



OFICIO ORDINARIO N° 18581

Santiago, 22 de Septiembre de 2022

MATERIA

Procedimiento paralelo de calificación de invalidez y certificación de enfermo terminal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-147**

DESTINOS

AFP Provida S.A., Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500097122

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta N° ST-UIT-1638 de AFP Provida S.A., de fecha 23 de agosto de 2022 (Ing. SP N° 29.290, de 24 de agosto de 2022).
 2. Oficio Ord. N° 15.636 de esta Superintendencia, de fecha 12 de agosto de 2022.
 3. Carta N° ST-GB-440 de AFP Provida S.A., de fecha 5 de junio de 2022 (Ing. SP N° 20.941, de 9 de junio de 2022).
- MAT.:** Procedimiento paralelo de calificación de invalidez y certificación de enfermo terminal.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP PROVIDA S.A.

Mediante carta singularizada en el antecedente número 1., AFP Provida señala que no obstante lo establecido en la norma y lo respondido mediante el Oficio Ord. N° 15.636, citado en el antecedente número 2., en la práctica no es posible ingresar las solicitudes de calificación por enfermedad terminal y la de calificación de invalidez de forma paralela en el momento de la suscripción del trámite de certificación de enfermo terminal, argumentando que si la solicitud de pensión de invalidez se creara de forma simultánea a la solicitud de certificación de enfermo terminal, no sería posible enviar la calificación de invalidez a la Comisión Medica Regional (CMR) por el nuevo Web Service, debido a que dicho servicio requiere obligatoriamente contar con un certificado médico válido, para poder asignar la marca prioritaria y este documento no siempre es aportado correctamente por el afiliado en el momento en el que suscribe su trámite de certificación de enfermo terminal.

Por otra parte, señalan que, de acuerdo con reunión realizada con esta Superintendencia, se señaló que la solicitud de pensión de invalidez contempla numerales que no están especificados

en el formulario de la suscripción del trámite de certificación de enfermo terminal, ni en el de calificación de invalidez, por lo que no es posible crear automáticamente la solicitud de pensión, dado que la Administradora no contaría con la información propia del trámite:

- Opción del afiliado, respecto al ajuste de su pensión a 3 unidades de fomento.
- Solicitud de pago preliminar.
- Si el afiliado se encuentra afecto a leyes especiales, tales como N°s 18.834, 19.070, 19.378.
- Cotizaciones y residencia en otro país.
- Si desea que sus datos sean publicados en el Listado Público.

Por lo que, según señalan, se acordó en la citada reunión, la necesidad de contactar al afiliado, motivo que explicaba la suscripción posterior de dicha solicitud, manteniendo la fecha de siniestro de la solicitud de certificación de enfermo terminal, en especial para las certificaciones rechazadas.

Al respecto, se informa a usted que la obligación de la AFP de generar automáticamente una solicitud de calificación o reevaluación de invalidez, al presentarse una solicitud de certificación de enfermo terminal, se encuentra establecida en la primera oración del inciso quinto, del artículo 70 bis, del D.L. N° 3.500, de 1980, en que se señala lo siguiente:

*“Al presentarse una solicitud de certificación de enfermo terminal por parte de un afiliado no pensionado o pensionado por invalidez parcial con pensiones transitorias, en ambos casos cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, **la Administradora deberá generar automáticamente una solicitud de calificación de invalidez o reevaluación de invalidez, según corresponda, la que derivará a la Comisión Médica Regional respectiva para su tramitación en un procedimiento prioritario, de conformidad con las normas impartidas por la Superintendencia al efecto, acompañando copia de los antecedentes médicos aportados por el solicitante**”.*

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, la regulación establece que se debe avisar al afiliado de la generación de la solicitud de calificación de invalidez cuando éste suscribe la solicitud de calificación de enfermo terminal, de acuerdo con el noveno párrafo del numeral 3.1, del número 3., del Capítulo II, de la Letra D.1, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del sistema de Pensiones, citado en el Oficio Ord. N° 15.636, de 12 de agosto de 2022.

Por otra parte, en relación con el número **6. Procesos posteriores a la aceptación administrativa de la Solicitud**, citado en su carta, el nombre de este número expresa claramente que la solicitud ya ha sido aceptada administrativamente. Asimismo, el enunciado del primer párrafo señala: **“Una vez aceptada a trámite la solicitud, la Administradora deberá:”**, especificando a continuación, en el numeral 6.1.1, que tratándose de una solicitud de invalidez o de reevaluación de invalidez, la AFP debe enviar a la Comisión Médica Regional (CMR) la copia del certificado médico correspondiente, junto con la copia de todos los antecedentes adicionales

aportados por el afiliado o pensionado, a fin que la CMR acoja el trámite de invalidez al procedimiento prioritario para enfermos terminales, lo que **debe ser realizado a más tardar el día hábil siguiente de validada la solicitud y mediante transmisión electrónica**, para que sea incorporado al respectivo expediente de calificación de invalidez.

Por otra parte, es importante recalcar que es la calificación como enfermo terminal la que tiene prioridad en estos casos. La urgencia de comenzar inmediatamente el proceso de calificación de invalidez es para que el afiliado no se vea privado del aporte adicional que deben hacer las compañías de seguros y que se gatilla una vez dictaminada la invalidez. Por lo que, en este caso, toda la información faltante contenida en la solicitud de pensión, como son, el ajuste de su pensión a 3 unidades de fomento, la solicitud de pago preliminar, el estar afecto a leyes especiales, las cotizaciones y residencia en otro país o la publicación de los datos en el listado público, pueden omitirse al iniciar el trámite de pensión, en beneficio de la celeridad que se requiere para que quien presente una solicitud de calificación como enfermo terminal, cubierto por el seguro, sea evaluado paralelamente por invalidez.

En todo caso la AFP, exceptuando el caso en que el afiliado se encuentra afecto a leyes especiales, podrá requerir los datos necesarios para pagar la pensión aun cuando éstos no se encuentren informados en la solicitud, ya que la Administradora puede, de acuerdo con la normativa vigente, realizar cada uno de los trámites que menciona, aun cuando no sean completados por el afiliado o su representante en la solicitud automática de pensión de invalidez que se genera al solicitar calificación como enfermo terminal, de acuerdo a lo siguiente:

- **Opción del afiliado, respecto al ajuste de su pensión a 3 unidades de fomento.** Esta opción está vigente y puede ejercerse una vez pensionado, siempre que no tenga derecho al pilar solidario.
- **Solicitud de pago preliminar.** En este caso tampoco es necesario manifestar esta opción en el formulario de solicitud, ya que el Libro III, Título I, Letra A Del Otorgamiento y pago de las Pensiones, señala en la letra f) del número 1), lo siguiente:

*f) Asimismo, el afiliado declarado inválido no cubierto por el seguro **podrá solicitar pago preliminar al momento de quedar ejecutoriado el primer dictamen de invalidez parcial.** El pago definitivo de la pensión transitoria deberá iniciarse a más tardar al mes siguiente a aquel en que se recibe la liquidación del Bono de Reconocimiento. De igual manera, los afiliados inválidos totales cubiertos por el seguro **podrán solicitar pago preliminar al momento de quedar ejecutoriado el dictamen de invalidez.***

- **Cotizaciones y residencia en otro país.** En este caso al no conocer la AFP de estas cotizaciones no podrá aplicar las normas especiales para la calificación e información del otro país. No obstante, una vez pensionado por invalidez, el afiliado puede tramitar su pensión en otro país de acuerdo con el convenio respectivo.

- **Si desea que sus datos sean publicados en el Listado Público.** La normativa vigente señala en la letra c) del número 1., del Capítulo II. Notificación de la inclusión en el listado público, del Título XI, del Libro III, del Compendio que, en el caso de los solicitantes de pensión de invalidez, se prohíbe su inclusión en dicho listado, de acuerdo con lo siguiente:

“1. La Administradora deberá notificar, a menos que hubiesen manifestado expresamente su voluntad de ser excluidos del Listado Público o ya hubiesen sido notificados, a quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

...

*c) Que hayan presentado una solicitud de pensión de vejez edad, vejez anticipada, reevaluación de invalidez y de sobrevivencia, según corresponda, y ésta se encuentre aún en trámite. **Quedan expresamente excluidos de este Listado los afiliados que presenten una solicitud de pensión de invalidez para la emisión del primer dictamen.**”*

Por lo anterior, la Administradora debe suscribir el trámite de pensión de invalidez de forma paralela y simultáneamente con la solicitud de calificación como enfermo terminal y realizar todas las gestiones para obtener la información faltante en la solicitud de pensión de invalidez, mientras se efectúa la calificación o una vez pensionado el afiliado, realizando los recálculos de pensión que correspondan.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/MMT

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Provida S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Prestaciones y Seguros
- Oficina de Partes
- Archivo